

revisión de características, pues estos derechos no figuran especificados en el asiento de inscripción, sino solamente en las Ordenanzas de la propia Comunidad.

A falta de una normativa específica sobre este procedimiento se ha aplicado por analogía el que corresponde al supuesto contemplado en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 y último párrafo del artículo 11 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1963, por las mayores garantías que ofrece en relación con los derechos del particular titular del aprovechamiento.

A este fin se ha completado la información municipal y de la Guardia Civil sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento y tiempo que llevaba en no uso con una información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, además al particular se le ha dado opción a intervenir en el procedimiento en trámite acordado de vista y audiencia, ya que era conocido y existían al menos sus herederos, lo que hacía innecesaria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a mayor abundancia se ha citado para este trámite al Presidente de la Comunidad, sin que manifestara cosa alguna en contrario, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la extinción del derecho de los tres molinos de herederos de don Victorio García, cuya altura de salto es de 1,51 y caudal 1.208 l/s., y otro de don Andrés Castellanos de 1,20 metros de altura de salto y 1.750 l/s. que figura en la relación incorporada al artículo 2.º de las Ordenanzas de la Comunidad de la presa Cerrejera, en los números 13 y 19, por no uso durante veinte años.

Lo que se hace público, para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde, a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación del aprovechamiento de aguas del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), de don Joaquín Chinchilla Domínguez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.338 aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez, relativo a un aprovechamiento para riegos del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada y el título, y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicó la correspondiente inspección, sin que pudiera localizarse sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la Comisaría de Aguas.

Por todo ello redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 y 11 de septiembre de 1968, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de Instán, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no ha podido localizarse el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, de 3 y 11 de septiembre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Instán, y como en el expresado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquéllos que se encuentran en explotación normal, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.338 aparecen en el Registro General, tomo 11 y 9, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas

en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata de Troy con destino al abastecimiento de su población.

El Ayuntamiento de Mutiloa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata de Troy, con destino al abastecimiento de su población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa), autorización para derivar un caudal continuo de 2,48 litros por segundo del manantial Troy, en la regata del mismo nombre, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La toma será única y la conducción de aguas común, en la parte en que coinciden las trazas previstas por el Ayuntamiento de Mutiloa y el de Segura, construyéndose, de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Segura. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El Ayuntamiento de Mutiloa, conjuntamente con el de Segura, presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de arqueta de reparto de las aguas, a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, el cual tendrá carácter preferente, respecto al que se concede con esta misma fecha al Ayuntamiento de Segura, debiendo derivarse, progresivamente, hasta alcanzar el máximo autorizado de 2,48 litros por segundo, según lo exijan las necesidades de abastecimiento previstas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.